

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMÁ, R. DE PANAMA MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2006

Nº25,694

CONTENIDO

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. JTIA-716**

(de 17 de mayo de 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE LOS SISTEMAS DETECCION Y ALARMAS DE INCENDIOS DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS.”PÁG.3

**AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 461-TELCO**

(de 14 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2007, TRES (3) PERIODOS EN LOS CUALES LOS INTERESADOS PODRAN NOTIFICAR A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, SU INTENCION DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, RADIO Y TELEVISION.”PÁG.6

RESOLUCION AN No. 465- TELCO

(de 15 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA SOLICITAR CONCESIONES Y/O FRECUENCIAS ADICIONALES, PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASI COMO PARA SOLICITAR CAMBIOS DE PARAMETROS TECNICOS EN DICHS SERVICIOS, PARA EL AÑO 2007.”PÁG.8

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) No. 22-2006**

(de 2 de octubre de 2006)

“POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A MARIO PADILLA ARAUZ, CON CEDULA No. 8-421-195 Y GLORIA ISABEL DEL CID BUSTAMANTE, CON CEDULA No. 8-128-849.”PÁG.11

DECRETO No. 281-DFG

(de 31 de octubre de 2006)

“POR EL CUAL SE DELEGA EL REFRENDO DE ACTOS DE MANEJO EN EL JEFE SECTORIAL DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GENERAL DE ESTA INSTITUCION EN EL SECTOR SALUD Y SE HACEN OTRAS DELEGACIONES EN FUNCIONARIOS DE FISCALIZACION DE ESE SECTOR.”PÁG.17

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. CNV 217-06

(de 20 de septiembre de 2006)

“DECLARAR LEGAL EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL COMISIONADO CARLOS A. BARSALLO P., PARA CONOCER DE LA RESOLUCION DE SUSPENSION DE LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES COMUNES DE GRUPO BANISTMO, S.A.”PÁG.19

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

CONTRATO No. 04-06-2006

(de 21 de junio de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL IFARHU Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA COSANI, S.A.”PÁG.21

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confecionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION No. 144

(de 11 de septiembre de 2006)

"HABILITAR UN HORARIO ESPECIAL DE UNA HORA ADICIONAL DE TRABAJO, PARA LOS DIAS LUNES 11, MARTES 12 Y MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 DE 4:01 P.M. HASTA LAS 5:01 P.M. SOLO PARA LA AGENCIA DE PENONOME."PÁG.25

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION No. 114-2006

(de 9 de noviembre de 2006)

"OTORGAR A MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A. LICENCIA DE REPRESENTACION PARA ESTABLECER UN OFICINA DE REPRESENTACION EN PANAMA, Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA AUTORICE."PÁG.26

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 4445

(de 7 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE HABILITA EL DIA SABADO 30 DE DICIEMBRE, PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL ENCARGADAS DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES LABOREN EN UN HORARIO ESPECIAL."PÁG.27

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME

ACUERDO No. 8

(de 12 de julio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME, TRASPASA AL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES EL ESTADIO DE BEISBOL DE CHAME CABECERA, HORACIO NACHITO MENA."PÁG.29

ACUERDO No. 10

(de 11 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE HACE MODIFICACION AL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL EN LOS CODIGOS 1.2.4.2.19 BAILES Y SERENATAS Y EL 1.1.1.2.5.02 ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL POR MENOR."PÁG. 30

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG. 32

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. JTIA-716
(de 17 de mayo de 2006)**

Por medio de la cual se nombran los miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas y Alarmas de Incendios de la Republica de Panamá por un período de tres (3) años.

Que la JTIA es una entidad de Derecho Público creada por la Ley 15 de 1959 y reglamentada por los decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, con atribuciones técnicas normativas y de vigilancia para los fines de esta Ley; Con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que es deber de la JTIA, velar por la seguridad de la comunidad nacional.

Que de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución 277 de 26 de octubre de 1990, se nombra un Comité Consultivo Permanente con el propósito de estudiar, reíormar y actualizar el Reglamento De Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios de la República de Panamá.

Que de acuerdo al Artículo 3 de la Resolución 277 de 26 de octubre de 1990 dicho Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio de la República de Panamá existentes, estará formado por los miembros propuestos por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, los cuales deberán ser profesionales idóneos en la especialidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. : Nombrar como en efecto se nombra, como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendios de la República de Panamá, a los siguientes profesionales, por un período de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

1. Ernesto T. De León Echevers – Ingeniero Eléctrico, con certificado de Idoneidad 95-013-006, Coordinador del Comité.
2. Donato Pirro Estévez – Ingeniero Electrónico, con certificado de Idoneidad 90-012-010, Representante de la SPIA.
3. Pedro O. Vásquez McKay - Ingeniero Mecánico Electricista, con certificado de Idoneidad 66-014-045, Representante de la SPIA.
4. Capitán Rupert Best, como Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
5. Capitán Iván Posada, como Representante de la Oficina de Seguridad del Cuerpo del Cuerpo de Panamá.
6. Teniente Orestes Bonilla, como Representante del Consejo de Directores de Zona del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
7. Rodrigo Chanis – Ingeniero Electromecánico, con certificado de Idoneidad 83-024-010, Representante de la SPIA.
8. Jaime Arroyo – Ingeniero Electromecánico, con certificado de Idoneidad 84-024-021, Representante de la SPIA.

ARTICULO 2º. Entregarles copias de las Resoluciones 277 del 26 de octubre de 1990 y 309 del 14 de mayo de 1992, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho comité y extenderles una tarjeta de identificación (carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente de Reglamento de los Sistemas de Detección y Alarma de Incendios de la República de Panamá.

ARTICULO 3º. Los profesionales mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, permanecerán en el cargo por un período de tres años, a menos que medie un documento que indique el reemplazo o insubsistencia del profesional o del gremio que representa, o por irregularidades denunciadas, Plenamente comprobadas.

ARTÍCULO 4º. Remitir copia autenticada de esta Resolución al Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, a las Oficinas de

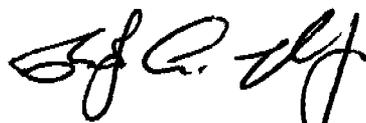
Ingeniería Municipal de los Municipios del País, a la Sociedad Panameña de Ingeniería y Arquitectura (SPIA) y a la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

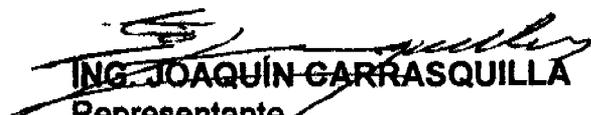
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de 25 de enero 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965, Resolución JTIA-277 de 1990 y Resolución.

Panamá 17 de Mayo de 2006

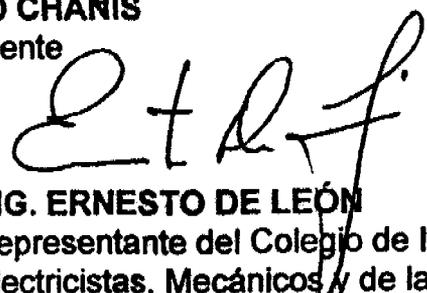
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



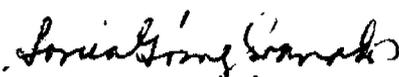
ING. RODRIGO CHANIS
Presidente



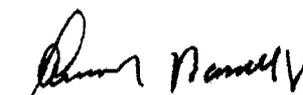
ING. JOAQUÍN GARRASQUILLA
Representante
Colegio de Ingenieros Civiles



ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
Y Secretario



ARQ. SONIA GÓMEZ
Representante de la
Universidad de Panamá



ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio



Ing. MARCOS MATOS
Representante -Suplente
Ministerio de Obras Públicas

**AUTORIDAD DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 461-TELCO
(de 14 de diciembre de 2006)**

"Por la cual se establece para el año 2007, tres (3) periodos en los cuales los interesados podrán notificar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten dichos servicios conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y la leal competencia entre los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, entre otros;
3. Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por el cual se dictaron normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
4. Que el servicio público de electricidad fue incorporado al contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, a través del Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998;
5. Que de acuerdo al artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 138 antes citado, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos en los cuales se recibirán las notificaciones sobre la intención de los concesionarios de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes;
6. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que esta Autoridad Reguladora fije los periodos para el año 2007, en los que se recibirán las notificaciones de los concesionarios interesados en construir nuevas instalaciones;

7. Que surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2007, tres (3) períodos en los cuales los interesados podrán notificar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes del inicio de los trabajos correspondientes, su intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, los cuales se detallan de la siguiente manera:

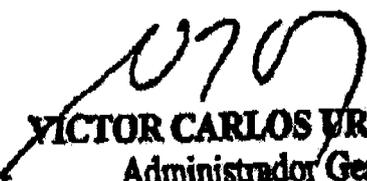
Número de periodo	Fecha
Primer Período	Del 26 de febrero al 2 de marzo de 2007
Segundo Período	Del 18 al 22 de junio de 2007
Tercer Período	Del 22 al 26 de octubre de 2007

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos procederá a publicar en dos (2) diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los períodos antes señalados.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la cual fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
 Administrador General

RESOLUCION AN No. 465- TELCO
(de 15 de diciembre de 2006)

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar concesiones y/o frecuencias adicionales, para operar servicios de telecomunicaciones, así como para solicitar cambios de parámetros técnicos en dichos servicios, para el año 2007."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
3. Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996, establece que esta Autoridad Reguladora tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
4. Que esta Autoridad Reguladora, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley No. 31, adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones;
5. Que el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece que esta Entidad Reguladora, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del mes de diciembre de cada año, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) períodos durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones Tipo "B" y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes;
6. Que por otro lado, la Resolución No. JD-3178 de 29 de enero de 2002, a través de la cual se modificó el procedimiento establecido referente a cambio de parámetros técnicos, dispuso que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sólo podrían presentar su respectiva solicitud, dentro de los períodos que se aprueban en el calendario de presentación de concesiones Tipo "B" y/o frecuencias adicionales;
7. Que, de igual forma, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, mediante la cual se adoptaron las normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003, se anuncia que la Autoridad Reguladora fijará en el mes de diciembre de cada

año, los periodos durante los cuales se podrán presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones para los servicios reclasificados como servicios Tipo "B";

8. Que el artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran;
9. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que esta Autoridad Reguladora fije los periodos para el año 2007 de las referidas solicitudes;
10. Que surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que para el año 2007, se podrán presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las solicitudes de: concesiones de telecomunicaciones Tipo "B" que no requieran el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico; de concesiones y/o frecuencias adicionales para servicios satelitales; y, de concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones que no requieran frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

SEGUNDO: ESTABLECER que durante el año 2007, existirán tres (3) periodos en los cuales se podrán presentar solicitudes para concesiones de servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que requieran el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y para el otorgamiento de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B". Dichos periodos se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Número de Período	Fecha
Primero	Del 5 al 9 de febrero de 2007
Segundo	Del 18 al 22 de junio de 2007
Tercero	Del 15 al 19 de octubre de 2007

TERCERO: ESTABLECER que durante el año 2007, existirán tres (3) periodos en los cuales los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán presentar las solicitudes de cambios de parámetros técnicos de frecuencias. Dichos periodos se detallan a continuación en el siguiente cuadro:

Número de Período	Fecha
Primero	Del 5 al 16 de marzo de 2007
Segundo	Del 9 al 20 de julio de 2007
Tercero	Del 12 al 23 de noviembre de 2007

CUARTO: COMUNICAR al público en general y a los concesionarios, que las solicitudes a las que hace referencia el artículo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, deben presentarse mediante formulario que para tal efecto suministrará esta Autoridad Reguladora de forma gratuita, en

sus oficinas principales ubicadas en Vía España, Edificio Office Park, primer piso.

QUINTO: SEÑALAR a los interesados que el trámite de las solicitudes concernientes al artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, tendrá un costo de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "A" y Tipo "B", que para que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tramite su solicitud(es) para obtener nuevas concesiones y/o frecuencias adicionales o cambio de parámetros técnicos de frecuencias, deberán:

1. Estar a paz y salvo con la Entidad, en lo referente al pago de la Tasa de Regulación relacionada por los servicios de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos otorgados en concesión.
2. Estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional, en lo referente al pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioléctrico.
3. Haber presentado ante dicha Autoridad los formularios con la información técnica, comercial y estadística (FITCE), así como los Estados Financieros Auditados, entre otros, tal y como lo establecen las resoluciones de concesión.

SÉPTIMO: ANUNCIAR a todos los interesados que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de manera oportuna, publicará mediante avisos cada uno de los periodos fijados en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución.

OCTAVO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la cual fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL (DESCARGO) N°22 -2006

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

PLENO

LOURDES I. ARIAS
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°14-2003 de 14 de septiembre del 2003, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad que le pueda corresponder a los ciudadanos **Mario Padilla Araúz** y **Gloria I. Del Cid de Bustamante** de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Estado.

El presente proceso de responsabilidad patrimonial, tiene como fundamento el Informe de Antecedentes N°62-07-99-DGA-DASS que contiene el resultado de la auditoría a las operaciones financieras y administrativas del Primer Ciclo de Tocumen.

La investigación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 al 31 de agosto de 1998, señalándose una lesión patrimonial por la suma de cincuenta y cinco mil novecientos dos balboas con setenta y un centésimos (B/.55,902.71) más intereses por la suma de treinta y ocho mil trescientos diecisiete balboas con doce centésimos (B/.38.317.12) para un total de noventa y cuatro mil doscientos diecinueve balboas con ochenta y tres centésimos (B/.94,219.83), que se atribuyó a **Mario Padilla Araúz**, asistente administrativo, quien se desempeñó como Contador del colegio.

Por su parte a la profesora **Del Cid de Bustamante**, quien fungió como Directora del plantel se le atribuyó una lesión patrimonial por cuarenta y cinco mil sesenta y seis balboas con noventa y tres centésimos (B/.45,066.93) más intereses por veintinueve mil setecientos cincuenta y seis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.29,756.86) para un total de setenta y cuatro mil ochocientos veintitrés balboas con setenta y nueve centésimos (B/.74,823.79).

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente a ambos procesados sin que se adujeran ni presentaran pruebas, no se designaron abogados defensores ni se produjeron alegatos.

En el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían dar lugar a su nulidad, por lo que a tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente resolución de fondo, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

La auditoría examinó los pagos que se hicieron en el Primer Ciclo de Tocumen con dineros provenientes del **Fondo de Matrícula, Depósitos a la Orden y Bienestar Estudiantil**, estableciéndose en primer lugar lo siguiente:

"Cheques pagados a personas naturales y jurídicas, bajo el concepto de alimentos para el consumo humano, transporte escolar, honorarios, viáticos, materiales de aseo y limpieza, reparación y mantenimiento y actividades recreativas y culturales, sin que se pudiera ubicar o establecer las facturas originales, relación de gastos y documentación sustentadora, que confirme la autorización de los desembolsos, por la suma de B/.50,717.97."

Mario Padilla Araúz rindió declaración jurada el 8 de junio del 2000 ante la Fiscalía Primera Delegada, en donde negó haberse apropiado del dinero en cuestión y a la vez afirmó que en la oficina donde laboraba en el Primer Ciclo de Tocumen se le estaban haciendo remodelaciones por lo cual en el área existía un gran desorden que no permitió a los auditores localizar los documentos sustentadores que hacen falta, pues se extraviaron.

La señora Gloria I. Del Cid de Bustamante al comparecer ante el funcionario de instrucción negó igualmente haberse apropiado de los fondos del colegio, afirmando lo siguiente:

"... sobre ese faltante que los Auditores señalan no me explico el mismo ya que la única justificación que pudiera darse es que durante una mudanza que se dio en el Departamento de Contabilidad a cargo del señor MARIO PADILLA, se traspapelaran los documentos comprobantes de los pagos que se hicieron con cheques de los distintos fondos o sea hasta donde tengo conocimiento a todo el que se le pagaba la persona firmaba el respectivo comprobante, de tal forma que no debiera faltar dinero alguno y si ellos dicen precisamente que es por falta de comprobantes no queda más que ver dónde ubicamos esos documentos y personas a los cuales se le hicieron pagos porque considero que el

señor PADILLA ni mi persona tomaron dinero de esos fondos para nuestro uso personal" (f.825).

En cuanto a los cheques girados a favor de personas naturales y jurídicas por distintos conceptos que no cuentan con documentación sustentadora, que inicialmente se fijaron en cincuenta mil setecientos diecisiete balboas con noventa y siete centésimos (B/.50,717.97) y en el posterior Informe Complementario, producido de la ampliación ordenada mediante Resolución N°115-2000 de 25 de abril del 2000, se redujeron en dos mil quinientos setenta y ocho balboas con veintitrés centésimos (B/.2,578.23).

La citada complementación (f.850 y ss.), según se observa en el Informe respectivo, consistió en una evaluación de las declaraciones juradas que fueron recabadas en el Ministerio Público, ofrecidas por particulares que prestaron algún servicio al plantel cuyo manejo se investigó. La opinión de los auditores, no obstante, se limita al plano contable, como era de esperarse, es decir, solo consideraron el descargo de la documentación original que presentaron unas pocas personas, el resto no lo estimaron viable ya que no presentaron documento (factura).

Se observa que las declaraciones juradas que le fueron aportadas a los auditores tienden a descargar algunos conceptos y a reconocer algunos gastos y pagos efectuados por los funcionarios administrativos del plantel ya que se trata de personas que prestaron servicios al colegio. En este sentido, los testimonios, como medios de prueba válidos en un proceso, deben ser atendidos por el juez. En este caso, fueron aportados en copias auténticas (782-840).

Por otro lado, si bien los funcionarios de manejo deben aportar, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 32 de 1984, la documentación y valores que sustentan su cuenta, cuando esto no sea cumplido el caso debe ser objeto de un juicio de cuentas, a fin de que mediante las pruebas establecidas en el Decreto de Gabinete N°36 de 1990 y el Código Judicial, el funcionario pueda probar que los gastos fueron debidamente ejecutados. La decisión, en consecuencia, deberá ajustarse a la sana

Se observa que el Informe de Antecedentes imputa como lesión a los procesados, conceptos tales como desembolsos pagados a personas naturales y jurídicas, para consumo humano, transporte escolar, honorarios, viáticos, materiales de aseo y limpieza, reparación y mantenimiento y actividades recreativas y culturales, sin que se pudiera "ubicar o establecer las facturas originales, relación de gastos y documentación sustentadora que confirme la autorización de los desembolsos". Sin embargo, de foja 109 en adelante, se adjuntaron copias de los cheques y sus respectivos comprobantes de gastos, en unos casos se trata de cheques girados a empresas, endosados por los respectivos beneficiarios, como el caso de Deportes Jimmy o Compañía Goly (E. Machetazo), entre otros; en otros casos se trata de cheques a favor de personas naturales que usualmente no manejan libretas de facturas y en otros se muestran facturas informales expedidas por personas naturales. En todos los casos de personas naturales se muestran los datos de identificación del beneficiario y el endoso es coincidente; en otros casos, además, se encuentra adjunto el comprobante explicativo del gasto. En algunos casos, incluso, se observa copia de la factura cuyo original, supuestamente no fue ubicado.

Al revisar la documentación anotada, lo primero que se observa es que todas las copias tienen un sello de autenticidad impreso por un funcionario del plantel y otro sello de la Dirección General de Auditoría que indica que el original reposa en ese despacho; lo que desvirtúa como lesión el no haber encontrado el original de esos documentos. Por otro lado, difícilmente puede encontrarse personas naturales, que realizan servicios eventuales, que dispongan de libreta de facturas; de ahí que reiteradamente se haya admitido para acreditar el gasto la firma y cédula del receptor del cheque, siempre y cuando coincida *prima facie* con los datos de firma y cédula aportados por el Registro de Cedulación. En este punto, vale anotar que los auditores no han cuestionado los endosos de los cheques.

Por otro lado, tal como se observa en la descripción del concepto de la lesión, se trata de actividades y servicios pagados a personas naturales, como el caso de alimentos, transporte escolar, reparación y mantenimiento, actividades recreativas y

culturales, entre otros, que bien pueden estimarse acreditados mediante las declaraciones juradas rendidas en el Ministerio Público.

También se describe como concepto de lesión patrimonial la ~~detección~~ de facturas originales a favor del colegio, que no cuentan con el detalle de la forma de pago; lo cual no puede concebirse como lesión precisamente por no haberse acreditado ni siquiera si el plantel efectuó el pago.

En efecto, si bien ha quedado de manifiesto el desorden administrativo ese desgüeño no acredita responsabilidad patrimonial. Si respecto a la mayoría de los desembolsos que se consideraron como lesión patrimonial no se localizaron los originales de las correspondientes facturas por los servicios o bienes adquiridos, constan en autos copias de cheques y comprobantes que indican que se efectuaron pagos a personas naturales y jurídicas por servicios prestados, o por bienes adquiridos, tal como se aprecia de fojas 130 a 732. En el curso de la auditoría no se realizaron diligencias tendientes a corroborar si las personas que recibieron los cheques existían y si brindaron los bienes y servicios; no obstante, se obtuvo un gran número de confirmaciones efectuadas por el Ministerio Público, lo que bien puede tenerse como una confirmación selectiva.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a los procesados **Mario Padilla Araúz**, con cédula de identidad personal N°8-421-195 y **Gloria Isabel Del Cid de Bustamante**, con cédula de identidad personal N°8-128-849

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el

patrimonio de los procesados en las Resoluciones DRP N°162-2000 de 26 de mayo del 2000 y DRP N° 215-2003 de 6 de agosto del 2003.

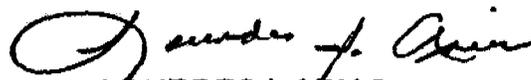
Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en las Resoluciones DRP N°162-2000 de 26 de mayo del 2000 y DRP N°215-2003 de 6 de agosto del 2003.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Quinto: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 2° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990 y los artículos 38 y 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LOURDES I. ARIAS
Magistrada Sustanciadora



LASTENIA DOMINGO
Magistrada



OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado



MARIA CRISTINA DOVAL
Secretaria General

DECRETO No. 281-DFG
(de 31 de octubre de 2006)

"Por el cual se delega el refrendo de actos de manejo en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución en el Sector Salud y se hacen otras delegaciones en funcionarios de fiscalización de ese sector."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que las instituciones y dependencias públicas, llevan a cabo diversos programas o proyectos dirigidos a favorecer a la población de las diversas comunidades que requieren de una solución oportuna a sus necesidades.

Que para cumplir eficientemente sus responsabilidades, las instituciones y dependencias públicas han ido desconcentrando, descentralizando y modernizando sus procesos de trámite administrativo y de ejecución de proyectos, para dar una atención inmediata a esta problemática y cumplir con sus responsabilidades legales.

Que como institución fiscalizadora, la Contraloría General de la República conforme al cumplimiento de las disposiciones legales, debe igualmente adecuar la aplicación de sus procedimientos a esa realidad.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe Sectorial de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General de esta institución del Sector Salud la facultad de refrendar por el Contralor General, los actos de manejo que emitan o suscriban las instituciones o dependencias que a continuación se detallan, siempre que la cuantía de cada uno de dichos actos, no supere los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00):

- a. Ministerio de Salud
- b. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
- c. Hospital Santo Tomás
- d. Hospital Integrado San Miguel Arcángel
- e. Hospital del Niño
- f. Instituto Oncológico Nacional
- g. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

Para que proceda el refrendo en el caso de las addendas, el valor del contrato u orden de compra conjuntamente con el de la addenda o addendas, no deberá exceder el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

PARÁGRAFO: En el caso específico de las instituciones contempladas en los literales c, d, e, f, g, de este Artículo, sólo aplicarán las disposiciones contenidas en este Decreto, para todos aquellos actos de manejo que no tengan que ver con la adquisición de medicamentos en general, insumos e instrumental y equipo médico-quirúrgico y otros productos para la salud humana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las contrataciones por servicios especiales o profesionales, las de arrendamiento de vehículos y las de publicidad, así como también los documentos de afectación fiscal relativos al pago de esas contrataciones (gestiones de cobro, planillas, cheques y cualquier otro), que emitan las instituciones a las que se refiere el artículo primero de este Decreto, también serán refrendados por el Jefe Sectorial de Fiscalización, siempre que el documento de afectación fiscal sometido a refrendo, no exceda el monto de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: Se excluye de las delegaciones de refrendo a las que se refiere el Artículo No. 1 de los Artículos Primero y Segundo de este Decreto:

1. Los Acuerdos y Convenios con independencia de que tengan o no cuantía o de que ésta sea determinada o indeterminada.
2. Las Contrataciones por Cuantía Indeterminada.

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe Sectorial de Fiscalización atenderá las solicitudes que le dirijan al Contralor General, las entidades y dependencias públicas a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, para la participación en actos de selección de contratistas, cuando cada uno de esos actos sean mayores de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), y no excedan los Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00).

También queda facultado para asistir o designar cuando lo estime pertinente, al funcionario de su sector, que asistirá en su lugar a esos actos, cuando sea necesaria la participación de nuestra institución y no le sea posible asistir.

El Jefe Sectorial de Fiscalización también podrá, cuando lo estime necesario, asistir a aquellos actos de selección de contratista, cuyo monto individualmente sea de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), o menos. También queda facultado para designar al servidor público de su sector, que participará en estos actos de selección de contratistas, cuando no sea posible la participación de los funcionarios de la respectiva Oficina de Fiscalización, a los que se refieren las disposiciones vigentes en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

La aplicación de este artículo se hará en concordancia con todos los demás aspectos que dispongan las disposiciones vigentes, en materia de fiscalización de actos de selección de contratistas.

Para los fines de este Artículo, no aplica la restricción contenida en el Parágrafo del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: En aquellos casos en que existan delegaciones vigentes, en las que se haya autorizado o se autoricen posterior a la promulgación de este Decreto, a los Jefes de Fiscalización en general o a determinados Jefes de Fiscalización del respectivo sector de fiscalización, el refrendo de documentos de afectación fiscal sin límite de cuantía, o se les haya dado cualquier otra delegación, el Jefe Sectorial de Fiscalización al que se refiere este Decreto, también estará habilitado para refrendarlos o ejercer la delegación que se le haya conferido al Jefe o a los Jefes de Fiscalización o a cualquier otro funcionario de su sector de fiscalización, siempre que los actos de manejo correspondan a las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Se incrementa a Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), la delegación de refrendo que tendrán los Jefes, Subjefes o Supervisores de Fiscalización de la Contraloría General, asignados en las instituciones o dependencias públicas, a las que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos de las delegaciones de refrendo a las que se refiere este Decreto, se deberá verificar por parte de los funcionarios que van a refrendar dichos documentos de afectación fiscal, que los mismos se hayan emitido con corrección y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. De igual forma, deberá presentarse mensualmente, por parte del Jefe Sectorial de Fiscalización, un informe al Contralor General de la República, sobre los documentos de afectación fiscal que haya refrendado y cuyos montos por acto de manejo, superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), hasta la cuantía de refrendo que se le está delegando en este Decreto.

Lo dispuesto en este artículo no afecta la facultad del Jefe Sectorial de Fiscalización, para refrendar cuando lo estime necesario, los documentos de afectación fiscal de las entidades y dependencias a las que se refiere este Decreto, que no superen los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00).

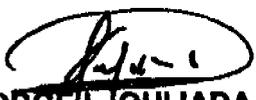
ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en este Decreto, no afecta las delegaciones vigentes que se hayan efectuado con anterioridad. El Contralor General de la República también podrá ejercer indistintamente las facultades de refrendo a las que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos aquellos aspectos no regulados en este Decreto, se les aplicará las disposiciones aprobadas por el Contralor General a través del Decreto N° 42-LEG, de 23 de febrero de 2005, con sus modificaciones, así como también las demás disposiciones vigentes en materia de fiscalización, teniendo presente el nuevo límite de delegación de refrendo al que se refiere este Decreto. De igual forma, se mantienen vigentes las delegaciones de refrendo efectuadas por el Contralor General, en las cuales se hayan facultado a los funcionarios a los que se refiere este Decreto, a refrendar determinados actos de manejo e incluso por montos iguales o superiores a la delegación de refrendo contenida en el presente Decreto o sin límite de cuantía.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. CNV 217-06

De 20 de septiembre de 2006

**La Comisión Nacional de Valores
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando del día 20 de septiembre de 2006, la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores remitió Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

Que mediante memorando presentado el día 20 de septiembre de 2006, el Comisionado Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores, Carlos A. Barsallo P., y en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, solicita se le declare impedido para conocer, decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con la resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A.** como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

El Comisionado Vicepresidente, Carlos A. Barsallo P., señala en su solicitud los hechos constitutivos de la causal de impedimento:

"Ha ingresado a mi despacho, el día 20 de septiembre de 2006 proyecto de resolución Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 38 de 2000 y en tiempo oportuno me manifiesto impedido para conocer del proceso y expongo el hecho constitutivo de la casual.

Hecho constitutivo de la casual:

"Artículo 118. La autoridad encargada de decidir el proceso no podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido. Son causales de impedimento las siguientes:

1. El parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el funcionario encargado de decidir o su cónyuge y alguna de las partes;

2. Tener interés personal en el proceso, el funcionario encargado de decidirlo, su cónyuge o alguno de sus parientes en los grados expresados en el numeral anterior; "

Pariente del suscrito, dentro del grado de consanguinidad contemplado en la norma, tiene interés personal en el resultado del proceso que motiva esta resolución.

En aras de la más completa transparencia y para el logro de la condición de total desapego que debe rodear todo pronunciamiento de la CNV solicito que se continúe el trámite señalado en la Ley 38 de 2000 (artículo 122 y siguientes)".

Que ante las consideraciones planteadas por el Comisionado Carlos A. Barsallo P., la Comisionada a.i., Yanela Yanisselty, y la Comisionada ad hoc., Doris de Núñez han considerado procedente declarar al Comisionado Barsallo impedido del conocimiento para decidir o gestionar acciones, consultas o trámites relacionados con suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V. tal y como consta en Acta de Reunión de Comisionados No. 123 del día 20 de septiembre de 2006.

Que en dicha reunión, ante la separación del conocimiento para decidir sobre GRUPO BANISTMO, S.A., del Comisionado Barsallo, se decidió nombrar como Comisionada AD-HOC, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V., a la Lic. Gallina Chávez, Oficial de Inspección y Análisis de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legal el impedimento manifestado por el Comisionado Carlos A. Barsallo P., para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.

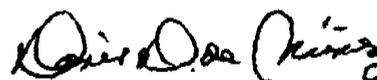
SEGUNDO: Se designa a Licda. Galina Chávez, como Comisionada Ad-Hoc, para conocer de la Resolución de suspensión de la negociación de las acciones comunes de **GRUPO BANISTMO, S.A. como consecuencia de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones lanzada por HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**

Se advierte que contra el artículo primero de la presente Resolución que califica el impedimento y conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, no cabe recurso alguno.

Fundamento Legal: Artículo 118 y siguientes de la Ley 38 de julio de 2000 y Decreto Ley 1 de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yanela Yanisselly
Comisionada, a.i.


Doris de Núñez
Comisionada, ad. hoc

**INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

**CONTRATO No. 04-06-2006
(21 de junio de 2006)**

Entre los suscritos a saber: **BELGIS CASTRO JAÉN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-79-382, en su condición de Director General y Representante Legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), debidamente autorizado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante Resolución No.01 del 15 de febrero de 2006, quien en adelante se denomina **EL IFARHU**, por una parte, y por la otra, **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ GALARZA**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con pasaporte ecuatoriano No.0903495752, en su condición de Apoderado General, según consta en Acta de Junta de Accionista debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a Ficha No. 81794, Rollo 65345, Imagen 0066, de la sociedad **INMOBILIARIA COSANI, S.A.**, inscrita en la Ficha No. 81794, Rollo No. 7489 e Imagen No.159 del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; tomando en consideración la autorización para contratar directamente emitida por el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 23 de mayo de 2006, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, quedando sujeto a los siguientes términos y cláusulas:

Cláusula Primera:

EL ARRENDADOR, declara que es propietario del Edificio Republic, ubicado en Vía España, esquina con calle Colombia y calle 51, ciudad de Panamá, constituido por las siguientes fincas:

Propiedad	Finca No.	Tomo	Folio
Sótano			
Planta Baja y Entrepiso	07819	142	106
Planta Alta No. 1	07839	142	112
Planta Alta No. 2	07859	142	118
Planta Alta No. 3	07879	142	124
Planta Alta No. 4	07511	144	2
Planta Alta No. 5	07531	144	8
Planta Alta No. 6	07551	144	14
Planta Alta No. 7	07571	144	20
Planta Alta No. 8	07320	143	2
Planta Alta No. 9	07340	Ficha Rollo Imagen 081794 7489 059	
Planta Alta No. 10	07360	143	14
Planta Alta No. 11	07380	143	20
Planta Alta No. 12	07442	145	2
Planta Alta No. 13	07462	145	8
Planta Alta No. 14	07482	145	14
Planta Alta No. 15	07502	145	20

Según aparecen inscritas en la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, en el Registro Público.

Cláusula Segunda:

EL ARRENDADOR, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a **EL IFARHU**, la planta baja, las quince (15) superiores, el sótano y la azotea del Edificio Republic, constituido descritas en la cláusula anterior. El área total de construcción del Edificio Republic :

IFARHU-INMOBILIARIA COSANI, S.A.

dada en arrendamiento es de cinco mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados con treinta y un decímetros (5,935.31 mts²).

2. Mantener a **EL IFARHU** en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el tiempo que dure el presente contrato.
3. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable.
4. Dar el mantenimiento de la plomería en general del bien dado en arrendamiento.
5. Dar mantenimiento a la parte exterior del bien arrendado.
6. Subsanan las anomalías en el sistema de ventanas y electricidad que presente el bien arrendado.

Cláusula Tercera:

EL IFARHU se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a **EL ARRENDADOR** un canon de arrendamiento mensual de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), más el pago mensual de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS).

El monto total del contrato será de trescientos setenta y ocho mil quinientos balboas (B/.378,000.00), que corresponde a B/.360,000.00 en concepto de canon de arrendamiento y B/.18,000.00 para el pago del ITBMS.

La erogación de este contrato se cargará a la partida No. 1.20.0.1.001.03.02.101 del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

Los pagos del canon de arrendamiento se harán por mensualidades vencidas a **EL ARRENDADOR**, previa presentación de cuentas con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes y el pago del ITBMS se hará de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 84 de 26 de agosto de 2005, que reglamenta el Impuesto de Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios.

Una vez presentada la cuenta en debida forma, **EL IFARHU**, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar el pago.

2. Asumir, durante el período de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, o cualquier otro servicio necesario para el buen funcionamiento del bien arrendado
3. Dar mantenimiento interno del bien arrendado en las oficinas, pasillos, sótanos, y escaleras, así como mantenimiento de las áreas verdes.
4. Dar mantenimiento preventivo y reparación de los dos ascensores que se encuentran en el bien arrendado.

Cláusula Cuarta:

EL IFARHU queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras internas que estime convenientes para el buen uso y funcionamiento de sus oficinas.

Las mejoras de carácter permanente no serán efectuadas sin el consentimiento escrito de **EL ARRENDADOR**. Cualquier mejora de carácter permanente en el espacio arrendado, quedará en beneficio de **EL ARRENDADOR**.

Queda entendido que **EL IFARHU** se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que no causen detrimento del bien arrendado, en este caso la remoción de tales mejoras correrán por cuenta de **EL IFARHU**.

EL IFARHU tiene el derecho de instalar los rótulos o letreros, en la forma y lugares que mejor ayuden a identificarle como institución de servicio público, sin que con ello en ningún momento tengan la obligación de pagar suma adicional alguna.

Cláusula Quinta:

El término de duración de este contrato será de doce (12) meses, contados a partir del primero de enero del 2006 al treinta y uno de diciembre de 2006.

Cláusula Sexta:

El presente contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte, sin previo consentimiento escrito de las partes.

Cláusula Séptima:

El incumplimiento del presente contrato por parte de EL ARRENDADOR, será causal para que se declare la resolución del contrato por la vía administrativa, además de las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1996, que regula la contratación pública.

Las partes acuerdan que EL IFARHU, podrá renunciar en cualquier tiempo al término de este contrato, quedando obligado a notificar por escrito a EL ARRENDADOR, con un (1) mes mínimo de anticipación a la fecha en que desee darlo por concluido e indicará los términos y condiciones de la entrega del bien objeto de este contrato. Debiendo estar EL IFARHU al día en los pagos de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

El incumplimiento de las obligaciones que contrae EL IFARHU, mediante el presente contrato, lo obliga al pago de daños y perjuicio que ocasione a EL ARRENDADOR, quién podrá demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

Cláusula Octava:

EL ARRENDADOR adherirá a este contrato los Timbres Fiscales que ordena la Ley.

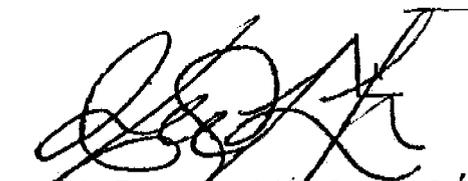
Para dar fe de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de junio de 2006.

EL IFARHU

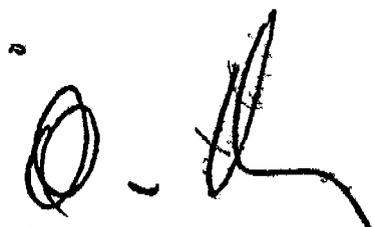


BELGIS CASTRO JAÉN
Cédula No. 7-79-382

EL ARRENDADOR



DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ G.
Pasaporte Ecuatoriano No. 0903495752

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**RESOLUCION No. 144
(De 11 de septiembre de 2006)**

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las Facultades Legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en atención al volumen de solicitudes oficiales presentadas que esperan por la emisión del certificado oficial, en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, se hace necesario habilitar un horario especial de una hora adicional de trabajo, los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de septiembre del 2006, que le permitirá a los funcionarios adelantar en el procedimiento de estudio y confección del certificado oficial correspondiente. Por tanto,

RESUELVE:

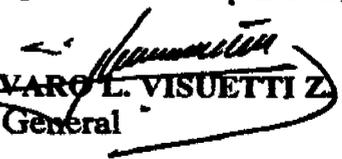
ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de una hora adicional de trabajo, para los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de septiembre del 2006 de 4:01 p.m hasta las 5:01 p.m, solo para la Agencia de Penonomé

ARTICULO SEGUNDO: En este horario especial solo se labora de manera interna, a fin de permitir el estudio e impresión del certificado oficial solicitado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de septiembre de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Lcdo. ALVARO L. VISUETTI Z.
Director General
ALVZ/ml.

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S. B. P. No. 114-2006
(de 9 de noviembre de 2006)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No. 098-2006 de 18 de septiembre de 2006, otorgó a **MERRIL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, Permiso Temporal por término de noventa (90) días, para llevar a cabo la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de Panamá de los documentos relacionados a su constitución como sociedad extranjera, para posteriormente solicitar Licencia de Representación definitiva;

Que, **MERRIL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia de Representación definitiva, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que, **MERRIL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.** está constituida y organizada de acuerdo a las leyes de Suiza, e inscrita formalmente en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1276, Documento 1030006, desde el 23 de octubre de 2006;

Que, dentro de la solicitud de Licencia de Representación a favor de **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su aptitud profesional; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco como oficina de representación en Panamá, entre otros aspectos.

Que, bajo los criterios de análisis previstos para las solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.** no ofrece objeciones, y

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

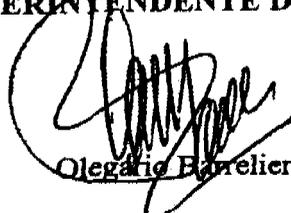
ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **MERRILL LYNCH BANK (SUISSE), S.A.**, Licencia de Representación para establecer una Oficina de Representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998; Acuerdo 3-2001; Acuerdo No. 2-2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS



Olegario Barrelier

ALCALDÍA DE PANAMA**Decreto No. 4445
(De 7 de diciembre de 2006)**

"Por el cual se habilita el día sábado 30 de diciembre, para que las dependencias de la Tesorería Municipal encargadas de la recaudación de los Impuestos, Derechos y Tasas Municipales laboren en un horario especial."

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;****C O N S I D E R A N D O:**

Que es deber del Municipio brindar un efectivo servicio a los contribuyentes de manera tal que se puedan realizar los pagos en concepto de recaudación de los impuestos, derechos y tasas municipales;

Que en atención a ello, es determinante establecer un horario especial para el desarrollo de las labores habituales de las dependencias de Tesorería Municipal, dedicadas a los fines señalados en el considerando anterior;

Que atendiendo a lo que al efecto dispone el Artículo No. 45 de la Ley No. 106 de 1973, conforme quedó con las modificaciones introducidas mediante Ley No. 52 de 1984, el Alcalde tiene entre sus atribuciones, la de fijar el horario de trabajo de los servidores municipales;

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: **HABILÍTESE** el día sábado 30 de diciembre del presente año, para que todos los Centros de Cobros de la Tesorería Municipal y las oficinas ubicadas en el Edificio EDEM, encargadas de la recaudación de los Impuestos, Derechos y Tasas Municipales, laboren en un horario normal de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto regirá a partir de su firma.

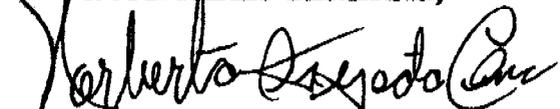
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME**ACUERDO N°8****(Del 12 de Julio del 2006)**

Por medio del cual el Consejo Municipal de Chame, traspasa al Instituto Nacional de Deportes el Estadio de Béisbol de Chame Cabecera, "Horacio Nachito Mena".

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
De Chame, en uso de sus facultades legales ,y**

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Deportes, ha solicitado el traspaso del Estadio de Béisbol Horacio Nachito Mena ubicado en el Corregimiento de Chame Cabecera ,Distrito de Chame ,Provincia de Panamá , basándose en lo dispuesto en la Ley N° 5 de 29 de abril de 1991, que regula lo concerniente al traspaso de estadios, coliseos , edificios e instalaciones nacionales o municipales al patrimonio del Instituto Nacional de Deportes.

Que de conformidad con la ley 16 de 3 de mayo de 1995 el Instituto Nacional de deportes en su artículo 4,numeral 7 tiene entre sus fines fomentar , orientar la construcción, reparación y mantenimiento de coliseos, instalaciones y edificios para la realización de actividades deportivas y recreativas en todo el territorio nacional.

Que el Municipio de Chame no dispone de capacidad económica para una inversión que convierta el Estadio de Béisbol Horacio Nachito Mena , en el sitio adecuado para desarrollar eventos deportivos, recreativos y culturales. -

Que el Instituto Nacional de Deportes para hacer inversiones en el Estadio de Béisbol Horacio Nachito Mena, requiere que el bien sea propiedad del estado a través del Instituto Nacional de Deportes.

Que al transferir el bien , el Municipio de Chame debe conservar el derecho de uso de las instalaciones en forma gratuita y en coordinación con el Instituto Nacional de Deportes.

Que el Artículo 17 numeral 7 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala como competencia del Consejo Municipal disponer de los bienes Municipales y que el Estadio de Béisbol Horacio Nachito Mena ubicado en el Corregimiento de Chame Cabecera, Distrito de Chame ,Provincia de Panamá es un bien propiedad del Municipio de Chame.

RESUELVE:

PRIMERO: Traspasar el bien llamado Estadio de Béisbol de Chame Horacio Nachito Mena ubicado en el Corregimiento de Chame Cabecera , Distrito de Chame, Provincia de Panamá Con una superficie de Ocho mil cuatrocientos treinta y un Metros con trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados (8,431.375) De propiedad del Municipio de Chame , Al Instituto Nacional de Deportes.

SEGUNDO: Conservar el derecho a uso de las instalaciones del Estadio de Béisbol Horacio Nachito Mena , ubicado en el Corregimiento De Chame cabecera , Distrito de Chame, provincia de Panamá Por parte del Municipio de Chame de forma gratuita y en Estrecha colaboración con el Instituto Nacional de Deportes.

TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su aprobación , sanción y Promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Ley 105 y 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

Dado en el Consejo Municipal de Chame, a los 13 días del mes de Julio de 2006.

Presentado a la consideración por la HC. LUZMELIA MÉNDEZ del Corregimiento de Chame Cabecera .

HC. ALICIA GÓMEZ DE CONCEPCIÓN
Presidente del Consejo Municipal

HC: LUIS CARLOS MORALES
Vicepresidente

CLEOTHÉ R. DE MARTÍNEZ
Secretaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

CHAME, 31 de Julio de 2,006.

VISTOS: Que este acuerdo ha sido aprobado y sancionado en todas sus partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EUCLIDES MAYORGA
ALCALDE DTTO. DE CHAME

Hilda Pinto
Sria

ACUERDO # 10
(Del 11 Agosto del 2006)

Por la cual se hace modificación al Régimen Impositivo Municipal , en los códigos 1.2.4.2.19 Bailes y serenatas y el 1.1.1.2.5.02 Establecimiento de Bebidas alcohólicas al por menor .

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
De Chame, en uso de sus facultades legales ,y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que existe muchas quejas por parte de propietarios de establecimientos de ventas de licor al por menor en las cuales aducen que han experimentado una baja en sus ventas , producto de la competencia ventajosa de los Mini-súper y Bodegas ,los cuales en su mayoría están en mano de personas de origen Asiático.
- 2.- Que otros Distritos del País como San Miguelito , Chorrerá , Arraiján y Panamá , se cobra un impuesto mayor al que se cobra en el Municipio de Chame a los establecimientos de Bebidas al por mayor de licor.
- 3.- Que estos establecimientos tienen un mayor volumen de ventas canonjías por parte de sus proveedores y de utilidades que los negocios de venta de licor al por menor ,los cuales están en su mayoría en manos de ciudadanos Panameños.
- 4.- Que es deber de el Consejo y de la Alcaldía Municipal tratar de favorecer en alguna forma a los Comercios que se encuentran en manos de ciudadanos Panameños y no aquellos que están en manos de Extranjeros.
- 5.- Que la Constitución Política de la República ,establece , que el Comercio al por menor está reservado única y exclusivamente a los ciudadanos Panameños y actualmente la mayoría está en manos de Extranjeros.
- 6.- Que también existe descontento por parte de los contribuyentes que realizan actividades bailables en el Distrito de Chame , en cuanto a que muchos negocios de actividades similares que se encuentran morosos con el Municipio se les está exonerando el impuesto que deben pagar por dicha actividad ; constituyéndose esto en una competencia desleal con relación a los comercios que realizan este mismo tipo de actividad y se encuentran paz y salvo con el Tesoro Municipal además , cuando solicitan permisos para realizar una actividadailable cumplen con el impuesto respectivo
- 7.- Que esta práctica traerá como consecuencias que las personas que actualmente están al día en el pago de los impuestos Municipales , se negarán a continuar pagando los mismos , ya que

muchos negocios de actividades análogas que se encuentran morosos con el Municipio en el pago de los impuestos, son beneficiados con la exoneración del pago del impuesto respectivo para realizar actividades bailables.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el impuesto mensual de venta de licor al por Mayor de :
B/.50.00 a 100.00

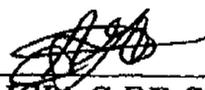
SEGUNDO: Exonerar del pago del impuesto de permisos de baile y Serenatas a todos los negocios habilitados para estos fines, (Jardines) que sean contribuyentes activos de El Municipio de Chame y estén paz y salvo con el mismo Aquellos que realicen este tipo de actividades de manera Ocasional deberán pagar el respectivo permiso, de Acuerdo a lo que estable el código 1,2,4.2.19.(1 actividad Por mes.)

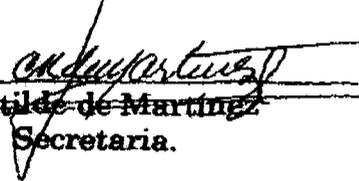
TERCERO : Cobrar a toda persona contribuyente o no del Municipio De Chame, la suma de : B/.5.00 balboas por la emisión De la Resolución que lo autoriza a realizar dicha Actividad y en la cual les señala es obligatorio el pago De la custodia de la Policía Nacional. Autorizar al Alcalde del Distrito para que puedan emitir dicha Resolución.

QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

Dado a los 10 días del mes de agosto del 2006.

Presentado a la consideración del pleno por el HC. LICDO. CARLOS JULIO REYNA, Corregimiento de Nueva Gorgona.


HC. ALICIA G. DE CONCEPCIÓN
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Chame


Cleotilde de Martínez
Secretaria.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chame

Chame, quince (15) de Agosto de dos mil seis (2006).

VISTOS: Que este Acuerdo ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;


EUCLIDES MAYORCA
ALCALDE DTTO. DE CHAME


Sria.

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la señora Petita Herrera Villarreal, con cédula No. 7-113-950, traspasó el derecho a llaves de su local comercial de nombre **PARRILLADA DOÑA PETITA**, al señor José Tito Rodríguez, con cédula No. 9-188-830, local comercial estaba ubicado en Loma Guadalupe, este local comercial fue traspasado desde el año 2003.

Atentamente,
Petita Herrera
7-113-950

L. 201-202027
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 28,789 de 30 de noviembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de diciembre del año 2006, a la Ficha 263949, Documento 1050248, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MIRALTA FINANCE, S.A.**
L. 201-201961
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 28,829 de 30 de noviembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre del año 2006, a la Ficha 470741, Documento 1050977, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ISLA INVESTMENTS INC.**
L. 201-202080
Primera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **COT FUN CHUNG CHAU**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2237, los establecimientos comerciales denominados **MATERIALES** Y

FERRETERÍA INTER-AMERICANA Y FÁBRICA DE BLOQUES INTER-AMERICANA

ubicado en: Vía Panamericana, Centro Comercial Interamericano, Local No. 7, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

Atentamente,
LILY NG LONG DE OW
Cédula No. 8-400-73
L. 201-202050
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI HUI LI** (usual) **CHI FAY LEI**, varón, con cédula de Identidad Personal No. E-8-60312, el establecimiento comercial denominado **CEVICHERÍA TOMY**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, San Isidro, calle principal, casa No. 6, corregimiento de Belisario Frias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

KENT KUN YAU CHEUNG
Cédula No. N-19-1533
L. 201-202051
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VÍCTOR LIU CHU**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-816-544, el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA MULTIPAN**, ubicado en: Calle Rosario Final, Finca No. 191141, Barrio Colón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

Atentamente,
MING MEI HOU
Cédula No. E-8-58084
L. 201-202052
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NIXIA CLARIBEL PÉREZ DE RODRÍGUEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 7-98-181, el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA CERRO BATEA**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Edificio S/N Local No. 7, corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre del 2006

Atentamente,
SCHIKAIN SOLIS LIAO
Cédula No. PE-9-1062
L. 201-202053
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **SHI TONG ZHANG LIN**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2253, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AUTOREPUESTOS LAS CUMBRES**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, Calle Francisco Arias Paredes, lote No. 13, Local No. 4, Corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2006

Atentamente,
SHUI LAM CHEUNG
Cédula No. N-17-284
L. 201-202054
Segunda Publicación

Las Tablas, 12 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:
Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **PIZZERÍA PORTO FINO**, ubicado en la Avenida Central Belisario

Porras de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial Tipo "B" No. 917, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **EUCARIS ESTHER ESPINO SAMANIEGO**, con cédula 7-92-909, a la sociedad **SELINUNTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Ficha: 547583, Documento 1050858.

EUCARIS ESPINO SAMANIEGO

Céd. 7-92-909
L. 201-201621
Segunda Publicación

AVISO

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE HEMOS DADO EN VENTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **MINI SUPER FONGA NOMBRE DEL SEÑOR JULIO CÉSAR NG SHUM**, UBICADO EN CALLE 6 Y 7 AVENIDA MELÉNDEZ, CASA N. 6037, CIUDAD DE COLÓN, AL SEÑOR **ALBERTO ERIC SHUM CEN**.

DADO EN LA CIUDAD DE COLÓN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JULIO CÉSAR NG SHUM
CÉD.: 8-732-915
VENDEDOR
ALBERTO ERIC SHUM CEN
CÉD. 3-720-1428
L. 201-201282
Segunda Publicación

Las Tablas, 2 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **FARMACIA HILDA**, ubicado en el paseo Carlos L. López de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial tipo "B" No.

2127, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **HILDA MARÍA DOMÍNGUEZ DE BARRIOS**, con cédula 7-74-150, a la sociedad "INVERSIONES AISA", S.A., inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Tomo 1043948, Folio 1, Asiento 545797.

HILDA MARÍA DOMÍNGUEZ B.
CÉDULA 7-74-150
L. 201-198877
Segunda Publicación

Las Tablas, 2 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **INVERSIONES SANTA LIBRADA**, ubicado en la calle Moisés Espino de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial tipo "B" No. 1161, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **AGAPITO CORRALES VÁSQUEZ**, con cédula 9-144-155, a la sociedad "COMOSA INVESTMENT, S.A.", inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Tomo 1044025, Folio 1, Asiento 545822.

AGAPITO CORRALES VÁSQUEZ
CÉDULA 9-144-155
L. 201-198878
Segunda Publicación

Panamá, 12 de diciembre de 2006

Ministerio de Economía y Finanzas
Gaceta Oficial
E.S.D.

Para dar cumplimiento a la ley, de Código de Comercio, Artículo 777, yo **KEE CHUEN YAU LAU**, con cédula número PE-9-655, propietario de **NOVEDADES Y SEDERÍA FELICIDAD**, ubicado en Centro Comercial La Doña, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, con Registro Comercial número 2003-6418, traspasa el mencionado negocio, a la Srta. LIJUAN ZHONG con cédula número E-8-93909, y la nueva propietaria desea el mismo nombre comercial.
KEE CHUEN YAU LAU
PE-9-655
L. 201-201467
Segunda Publicación

Panamá, 12 de diciembre de 2006
Ministerio de Economía y Finanzas
Gaceta Oficial
E.S.D.

Para dar cumplimiento a la ley, de Código de Comercio, Artículo 777, yo YUQIONG GU, con cédula número E-8-89997 propietario de **Casa Mayorista SENDY**, ubicado en Ave. B, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, traspasa el mencionado negocio, a la Srta. JIN PING ZHANG con cédula número E-8-92136, y la nueva propietaria desea el mismo nombre comercial.
YUQIONG GU
E-8-89997
L. 201-201468
Segunda Publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido al Sr. BING JIN QIU PAN con cédula de Identidad Personal N-19-2262 el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YESSY**, que está ubicado en el corregimiento de Río Abajo, La Pulida, Calle No. 10, Casa 1910 mediante Escritura Pública número 7271 de 18 de julio de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.
Atentamente.

YAU SHOU YUN
Cédula: N-13-101
L. 201-201391
Segunda Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que mediante Escritura No. 12.566 del 20 de noviembre del 2006 de la Notaría Segunda del Circuito, **SANDRA E. DUCASA DE CHAN**, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-510-890 adjudica en donación a **JEREMÍAS LOT SÁNCHEZ PÉREZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-722-2060 el derecho de llave del negocio denominado **MINI SUPER CASA CHAN**, ubicado en la Barriada Santos Jorge, Casa No. 3639, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. **SANDRA E.**

DUCHAZA DE CHAN
Céd. 8-510-890
L. 201-200960
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 179-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMA

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecinos (as) de PEREQUETE, corregimiento LA PITA del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-471-05, según plano aprobado No. 803-10-18220 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has.+9099 15M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LIDICE, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: LETICIA BARRERA DE CORDOBA Y SERV. DE ACCESO DE 5.00mts. SUR: ENRIQUE CORDOBA ESTE: ENRIQUE CORDOBA OESTE: ENRIQUE

CÓRDOBA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LIDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de OCTUBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201562

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5 PANAMA OESTE
EDICTO No. 230-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ, al público
HACE CONSTAR
Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecino (as) de LA PITA, corregimiento de PEFEQUETE, del Distrito de

LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-031-2006, según plano aprobado No. 803-07-18296 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 30 Has.+5330.82M2., ubicado en la localidad de TRINIDAD DE LAS MINAS, Corregimiento EL CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A" 18 Has.+ 7080.36 M2
NORTE: CAMINO DE TIERRA A CAMINO PRINC. DE CACAO Y A OTRAS FINCAS REINALDO BENÍTEZ, M A G D A L E N O RODRÍGUEZ Y QDA. S/N SUR: ENRIQUE CORDOBA ESTE: QDA. S/N, RÍO TRINIDAD Y SERGIO ENANAS ZARZAVILLA GONZÁLEZ OESTE: FERMINA MARTINEZ DE HERRERA Y QDA. S/N
GLOBO "B" 10 HAS. + 2734.69M2.
NORTE: JEREMÍAS MENDOZA ACOSTA Y LUCIANO HERRERA
SUR: DANIEL NÚÑEZ. QDA. S/N Y CAMINO DE TIERRA A CAMINO PRINC. DE CACAO Y A OTRAS FINCAS.
ESTE: MARÍA DE LAS NIEVES MONTENEGRO,

RÍO TRINIDAD, SERV. DE 3.00 mts.A CARRET. PRINC. DE CACAO Y MERCEDES MARTÍNEZ. OESTE: DANIEL NÚÑEZ Y QDA. S/N
GLOBO "C" 1 HAS. + 5515.17 m2.
NORTE: QDA. LA VIEJA SUR: RÍO TRINIDAD ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 mts. HACIA CACAO Y HACIA TRINIDAD OESTE: RÍO TRINIDAD
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito CAPIRA, o en la corregiduría de EL CACAO Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación
Dado en CAPIRA a los 4 del mes de DICIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201429

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 231-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-468-2005, según plano aprobado No. 803-10-18220 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has.+2147.23M2., ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: MANUEL ANTONIO RAMÍREZ
SUR: ENRIQUE CORDOBA ESTE: ENRIQUE CORDOBA
OESTE: CARRET DE TOSCA DE 12 80 mts. HACIA CAÑAS BLANCAS Y HACIA LA VALDEZA
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAIMITO

copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201432

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 232-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CORDOBA**, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-469-2005, según plano aprobado No. 803-10-18298 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has.+9458.24M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ENRIQUE CORDOBA
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 mts. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA LA VALDEZA.
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 mts. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA LA VALDEZA.
OESTE: FROILÁN MENDOZA.

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201430

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 233-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CORDOBA**, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-043-2005, según plano aprobado No. 803-10-18318 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has.+1104.99M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ENRIQUE CORDOBA, QDA. CAÑAS BLANCAS Y SERV. DE 5.00 mts. DE ACCESO.
SUR: LEONIDAS ALONSO PEÑA Y MAGDALENO OVALLE
ESTE: ENRIQUE

CÓRDOBA

OESTE: MAGDALENO OVALLE, QDA. CAÑAS BLANCAS Y RICARDO RODRÍGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201431

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

EDICTO No. 653-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **IRAZEMA ISABEL ROSAS CUBILLA, 4-113-279, IVÁN ARIEL ROSAS CUBILLA, 4-117-844, ROSA ITZEL ROSAS CUBILLA 4-101-1374, JOSÉ LUIS ROSAS CUBILLA, 4-97-2120** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. — ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0292, según plano aprobado no. 403-01-14601, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 + 1571.56 M2., ubicada en ALTO JARAMILLO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los

siguientes:

NORTE: VALENTÍN CABRERA, OMAR ECHEVER, ARMANDO A. SICILIA C., JR., MARITA CABRERA VDA. DE BARRÍA.
SUR: ALBERTO SERRANO JR.
ESTE: ALBERTO SERRANO JR.

OESTE: QUEBRADA BEBEDERO, SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de DICIEMBRE 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-201734

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 635-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **ERIGIDO OMAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, vecino del Corregimiento de GUABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-273-958 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0753-05 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 446.22 M2., hás, ubicada en la localidad de GUABAL, distrito de BOQUERÓN, pro-

vincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO no. 405-04-20258
NORTE: MIGUEL CONCEPCIÓN
SUR: LUIS GONZÁLEZ
ESTE: MIGUEL CONCEPCIÓN
OESTE: CALLE HACIA AGUACATE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-198263

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 218-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR, corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-505-05, según plano aprobado No. 803-08-18297 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2Has.+8446.03M2., ubicado en la localidad de LA PITA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA,

Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INMOBILIARIA HERGAR S.A. (PRECIPICIOS)

SUR: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE
ESTE: CARRET. DE TOSCA DE 20.00mts. HACIA FALDARES Y HACIA NUEVA ARENOSA.
OESTE: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA TRINIDAD copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202096

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 216-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR,

corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-505-05, según plano aprobado No. 803-08-18289 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con una superficie de 4Has.+4531.36M2., ubicado en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INMOBILIARIA HERGAR S.A. QDA. SIN NOMBRE
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00mts. HACIA LA HONDA Y HACIA ARENAS BLANCAS, QDA. S/N Y QDA. VENADO.
ESTE: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. VENADO
OESTE: PATROCINIO ALONSO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA TRINIDAD copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202097

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 217-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR.

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR,

corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-506-05, según plano aprobado No. 803-08-18329 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1Has.+9170.03M2., ubicado en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA Y QDA. SIN NOMBRE
SUR: FLORENTINO GONZÁLEZ Y GUADALUPE NAVARRO
ESTE: INMOBILIARIA HERGAR, S.A. QDA. S/N Y GUADALUPE NAVARRO
OESTE: INMOBILIARIA HERGAR, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA HONDA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202098

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0170-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **JIANHONG CHEN - WEIMING WU** vecinos (as) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN,

portadores de la cédula de Identidad Personal No. E-8-98473, E-8-81804 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-184-03 según plano aprobado No. 202-08-9589, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 521.26 m2., ubicada en la localidad de SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

SUR: CAMINO
ESTE: PASTOR CHIRÚ VALDÉS
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE MAYO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-161715

EDICTO No. 336
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **CLÉBER GENARINO DELGADO VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en Residencial Las Lomas, Casa No. 245, Calle Flores, Teléfono No. 253-6336, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-93-916.

Es su propio nombre o en

representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LUPITA Y CALLE 1ra. de la BARRIADA EL RAUDAL, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 67.87 mts.

SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 70.279 mts.

ESTE: CALLE LUPITA CON: 17:53 mts.

OESTE: CALLE 1ra. CON: 17.49 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1,200.29 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de septiembre de dos mil seis.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis

SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-201168

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 160-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **DILSA**

MENDOZA DE VARGAS

Vecinos (as) de BAJO DEL

RÍO, corregimiento BUE-

NOS AIRES del Distrito de

CHAME, Provincia de

PANAMÁ, portador de la

cédula de Identidad Personal

No.8-158-1518 respectiva-

mente han solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante

Solicitud No. 8-5-487-2005,

según plano aprobado No.

804-03-18275 la adjudica-

ción a Título Oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con

una superficie de 0 Has. +

1575.09 M2., ubicado en la

localidad de BAJO DEL RÍO.

Corregimiento de BUENOS

AIRES, Distritos de CHAME,

Provincia de PANAMÁ com-

prendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE

30.00mts. HACIA CHAME Y

HACIA EL BARRIAL

SUR: ALCIBIADES QUI-

ROZ, DIOSELINA HIDAL-

GO Y ENILDA OSORIO

ESTE: ESCOBAR NUÑEZ

OESTE: IGLESIA

CATÓLICA

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del

Distrito de CHAME, o en la

corregiduría de BUENOS

AIRES copia del mismo se le

entregará al interesado para

que los haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la últi-

ma publicación.

Dado en CAPIRA a los 24

días del mes de NOVIEM-

BRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202100

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUA-

RIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 243-DRA-2006

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en

la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **FRANCIS-**

CO JAVIER TUDISCO (U)

FRANCISCO JAVIER

TUDISCO CÓRDOBA (L)

Vecinos (as) de SANTA

ROSA, corregimiento

SANTA ROSA del Distrito de

SAN MIGUELITO, Provincia

de PANAMÁ, portador de la

cédula de Identidad Personal

No.7-55-414 respectiva-

mente han solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante

Solicitud No. 8-5-407-2003,

según plano aprobado No.

809-07-18404 la adjudica-

ción a Título Oneroso de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable con

una superficie de 2 Has. +

15143.92 M2., ubicado en la

localidad de EL HATILLO,

Corregimiento de LAS

UVAS, Distritos de SAN

CARLOS, Provincia de

PANAMÁ comprendido den-

tro de los siguientes linderos:

NORTE: AMANCIO

HERRERA

SUR: JACINTA VIUDA DE

MEDINA

ESTE: CAMINO HACIA EL

HATILLO - LA PALMA

OESTE: RÍO CALABAZO

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en

lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del

Distrito de SAN CARLOS, o

en la corregiduría de LAS

UVAS copia del mismo se le

entregará al interesado para

que los haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como

lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la últi-

ma publicación.

Dado en CAPIRA a los 13

días del mes de DICIEMBRE

de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202004

EDICTO No. 57

LA SUSCRITA JEFE DEL

DEPARTAMENTO DE

CATASTRO MUNICIPAL DE

LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de

Compra y Venta a Plazo

No.7523 se ha dictado la

Resolución No. 53 del tenor

siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **CRUZ DEL**

CARMEN DE LOS SANTOS

AGUILAR, CED. 8-79-

875 solicitó a venta y adjudica-

ción a Título de Plena

Propiedad un globo de terreno

Municipal clasificado con

el No. —ubicado en un

lugar denominado AVE

RICARDO J. ALFARO del

barrio BALBOA de esta

Ciudad Cabecera y cuyos

datos constan el Expediente

No. 8006 recibido en este

Despacho el día 15 de octu-

bre de 1974, que reposa en

los archivos del

Departamento de Catastro

Municipal.

Que el señor (a) **CRUZ DEL**

CARMEN DE LOS SANTOS

AGUILAR, CED. 8-79-875 el

día 28 de SEPTIEMBRE de

1977, celebró contrato de

Compra y Venta a Plazo con

este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00

mensuales, sobre el saldo

adeudado del lote de Terreno

descrito, aceptando el señor

(a) **CRUZ DEL CARMEN DE**

LOS SANTOS AGUILAR,

CED. 8-79-875 las cláusulas

habidas en el mismo.

Que el señor (a) **CRUZ DEL**

CARMEN DE LOS SANTOS

AGUILAR, CED. 8-79-875

no ha cumplido con el

Contrato de Compra y Venta

a plazo No. 7523 teniendo

hasta hoy 22 de NOVIEM-

BRE de 2006 una morosidad

de 29 años y 2 meses (350

mensuales).

Que por las anteriores consi-

deraciones y en uso de sus

facultades legales, El

Suscrito Alcalde del Distrito

de La Chorrera.

RESCINDIR: Como en efec-

to rescinde del Contrato de

Compra y Venta a Plazo No.

7523, celebrado por el señor

(a) **CRUZ DEL CARMEN**

DE LOS SANTOS AGUI-

LAR, CED. 8-79-875 de

generales civiles conocidas y

que los pagos efectuados

por éste quedarán a favor de

esta Municipalidad.

La Chorrera 27 de NOVIEM-

BRE de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE

(Fdo) DIRECTOR DE LA

DIRECCIÓN DE

INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente

Edicto en un lugar visible del

Departamento de Catastro

Municipal del Distrito de La

Chorrera, hoy 29 de noviem-

bre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORI-

GINAL

SECCIÓN DE CATASTRO

MUNICIPIO DE LA CHO-

RRERA

Fecha: 29/11/06

IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO MUNICIPAL

(Firma llegal)

L. 201-2021427

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUA-

RIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION No. Metropolitana

EDICTO No. 8-AM-205-06

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores (as) **PIO**

ATENCIO RODRÍGUEZ y

DARÍA LIDIBETH SANTOS

GONZÁLEZ.

Vecinos (a) de SANTA

CRUZ, corregimiento

PEDREGAL del Distrito de

PANAMÁ, Provincia de

PANAMÁ, portadores de la

cédula de Identidad Personal

respectivamente No. 8-374-

842 y 9-715-262; han solici-

tado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria median-

te Solicitud No. AM-233-05

del 23 de noviembre de

2005, según Plano aprobado

No. 808-13-18293. La adju-

dicación del título oneroso de

una parcela de tierra patrimo-

niar adjudicable con una

superficie total de 0 Has +

454.42 m2., que forma parte

de la Finca No. 14723, inscri-

ta al Tomo 391, Folio 76,

Propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

LLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: CARMEN V. DE SOTO
SUR: GLADYS DE GUTIÉRREZ, CARRETERA ESTE: GLADYS DE GUTIÉRREZ, CALLEJÓN OESTE: CARMEN V. DE SOTO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 del mes de diciembre de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-201513

EDICTO No. 336
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **KLÉBER GENARINO DELGADO VARGAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en Residencial Las Lomas, Casa No. 245, Calle Flores, Teléfono No. 253-6336, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-93-916.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **CALLE LUPITA Y CALLE 1ra. de la BARRIADA EL RAUDAL**, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA

CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 67.87 mts.

SUR: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 70.279 mts.
ESTE: CALLE LUPITA CON: 17.53 mts.
OESTE: CALLE 1ra. CON: 17.49 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON VEINTINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (1,200.29 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de septiembre de dos mil seis.

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintisiete (27) de noviembre de dos mil seis
SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFE DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-201168

EDICTO No. 57

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 7523 se ha dictado la Resolución No. 53 del tenor siguiente:

VISTOS.

Que el señor (a) CRUZ DEL CARMEN DE LOS SANTOS AGUILAR, CED. 8-79-875

solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No.—ubicado en un lugar denominado AVE. RICARDO J. ALFARO del barrio BALBOA de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en Expediente No. 8006 recibido en este Despacho el día 15 de octubre de 1974, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) CRUZ DEL CARMEN DE LOS SANTOS AGUILAR, CED. 8-79-875 el día 28 de SEPTIEMBRE de 1977, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.10.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) CRUZ DEL CARMEN DE LOS SANTOS AGUILAR, CED. 8-79-875 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) CRUZ DEL CARMEN DE LOS SANTOS AGUILAR, CED. 8-79-875 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 7523 teniendo hasta hoy 22 de NOVIEMBRE de 2006 una morosidad de 29 años y 2 meses (350 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

Resuelve:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 7523, celebrado por el señor (a) CRUZ DEL CARMEN DE LOS SANTOS AGUILAR, CED. 8-79-875 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 27 de NOVIEMBRE de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE (Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 29 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHO-

RRERA

Fecha: 29/11/06

IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL (Firma ilegible)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 160-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **DILSA MENDOZA DE VARGAS** Vecinos (as) de BAJO DEL RÍO, corregimiento BUENOS AIRES del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-158-1518 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-487-2005, según plano aprobado No. 804-03-18275 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1575.09 M2., ubicado en la localidad de BAJO DEL RÍO, Corregimiento de BUENOS AIRES, Distritos de CHAME, Provincia de PANAMÁ comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE 30.00mts. HACIA CHAME Y HACIA EL BARRIAL
SUR: ALCIBIADES QUIROZ, DIOSELINA HIDALGO Y ENILDA OSORIO
ESTE: ESCOBAR NÚÑEZ
OESTE: IGLESIA CATÓLICA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la últi-

ma publicación.

Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-202100

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 243-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:
Que el Señor (a) **FRANCISCO JAVIER TUDISCO JAVIER TUDISCO CÓRDOBA (L)**

Vecinos (as) de SANTA ROSA, corregimiento SANTA ROSA del Distrito de SAN MIGUELITO, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-55-414 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-407-2003, según plano aprobado No. 809-07-18404 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has. + 5143.92 M2., ubicado en la localidad de EL HATILLO, Corregimiento de LAS UVAS, Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: AMANCIO HERRERA
SUR: JACINTA VIUDA DE MEDINA

ESTE: CAMINO HACIA EL HATILLO - LA PALMA
OESTE: RÍO CALABAZO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LAS UVAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 13 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 179-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecinos (as) de PEREQUETE, corregimiento LA PITA del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-471-05, según plano aprobado No. 803-10-18220 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has.+9099.15M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LIDICE, Distritos de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: LETICIA BARREIRA DE CÓRDOBA Y SERV. DE ACCESO DE 5.00mts.

SUR: ENRIQUE CÓRDOBA

ESTE: ENRIQUE CÓRDOBA

OESTE: ENRIQUE CÓRDOBA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de OCTUBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-201562

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 230-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecino (as) de LA PITA, corregimiento de PEREQUETE, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 8-5-031-2006, según plano aprobado No. 803-07-18296 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 30 Has.+5330.82M2., ubicado en la localidad de TRINIDAD DE LAS MINAS, Corregimiento EL CACAO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 18 Has.+ 7080.36 M2

NORTE: CAMINO DE TIERRA A CAMINO PRINC. DE CACAO Y A OTRAS FINCAS REINALDO BENÍTEZ, M A G D A L E N O RODRÍGUEZ Y QDA. S/N SUR: ENRIQUE CÓRDOBA ESTE : QDA. S/N, RÍO TRINIDAD Y SERGIO ENANAS ZARZAVILLA GONZÁLEZ

OESTE: FERMINA MARTÍNEZ DE HERRERA Y QDA. S/N.

GLOBO "B" 10 HAS. +

2734.69M2.

NORTE: JEREMÍAS MENDOZA ACOSTA Y LUCIANO HERRERA

SUR: DANIEL NÚÑEZ, QDA. S/N Y CAMINO DE TIERRA A CAMINO PRINC. DE CACAO Y A OTRAS FINCAS.

ESTE: MARÍA DE LAS NIEVES MONTENEGRO, RÍO TRINIDAD, SERV. DE 3.00 mts. A CARRET. PRINC. DE CACAO Y MERCEDES MARTÍNEZ.

OESTE: DANIEL NÚÑEZ Y QDA. S/N

GLOBO "C" 1 HAS. + 5515.17 m2.

NORTE: QDA. LA VIEJA SUR: RÍO TRINIDAD

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 mts. HACIA CACAO Y HACIA TRINIDAD

OESTE: RÍO TRINIDAD

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito CAPIRA, o en la corregiduría de EL CACAO. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-201429

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 231-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal

No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-468-2005, según plano aprobado No. 803-10-18221 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has.+2147.23M2., ubicado en la localidad de LA VALDEZA, Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MANUEL ANTONIO RAMÍREZ

SUR: ENRIQUE CÓRDOBA

ESTE: ENRIQUE CÓRDOBA

OESTE: CARRET DE TOSCA DE 12.80 mts.

HACIA CAÑAS BLANCAS Y HACIA LA VALDEZA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAIMITO

copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-201432

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 232-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de

PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-469-2005, según plano aprobado No. 803-10-18298 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has.+9458.24M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ENRIQUE CÓRDOBA

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 mts. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA LA VALDEZA.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 mts. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA LA VALDEZA.

OESTE: FROILÁN MENDOZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE

copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-201430

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE

EDICTO No. 233-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ENRIQUE CÓRDOBA**, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de

Que el señor (a) ENRIQUE CORDOBA, Vecinos (as) de LA PITA, corregimiento PEREQUETE, del Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-85-1404 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-043-2005, según plano aprobado No. 803-10-18318 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6 Has.+1104.99M2., ubicado en la localidad de CAÑAS BLANCAS, Corregimiento de LÍDICE, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ENRIQUE CORDOBA, QDA. CAÑAS BLANCAS Y SERV. DE 5.00 mts. DE ACCESO.

SUR: LEONIDAS ALONSO PEÑA Y MAGDALENO OVALLE

ESTE: ENRIQUE CORDOBA

OESTE: MAGDALENO OVALLE, QDA. CAÑAS BLANCAS Y RICARDO RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LÍDICE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-201431

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.
EDICTO No. 653-2006
EL SUSCRITO FUNCIONA-

RIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **IRAZEMA ISABEL ROSAS CUBILLA, 4-113-279, IVÁN ARIEL ROSAS CUBILLA, 4-117-844, ROSA ITZEL ROSAS CUBILLA 4-101-1374, JOSÉ LUIS ROSAS CUBILLA, 4-97-2120** vecino del Corregimiento de CABECE-RA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. — ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0292, según plano aprobado no. 403-01-14601, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 + 1571.56 M2., ubicada en ALTO JARAMILLO, Corregimiento de CABECE-RA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyo linderos son los siguientes:

NORTE: VALENTÍN CABRERA, OMAR ECHEVER, ARMANDO A. SICILIA C., JR., MARITA CABRERA VDA. DE BARRIA.

SUR: ALBERTO SERRANO JR.

ESTE: ALBERTO SERRANO JR.

OESTE: QUEBRADA BEBEDERO, SERVIDUMBRE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CABECE-RA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de DICIEMBRE 2006

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-201734

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUA-

RIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 218-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR, corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-507-05, según plano aprobado No. 803-08-18297 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2Has.+8446.03M2., ubicado en la localidad de LA PITA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INMOBILIARIA HERGAR S.A. (PRECIPICIOS)

SUR: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE

ESTE: CARRET. DE TOSCA DE 20.00mts.

HACIA FALDARES Y HACIA NUEVA ARENOSA.

OESTE: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA TRINIDAD copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador

L. 201-202096

L. 201-202096

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 216-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR, corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-505-05, según plano aprobado No. 803-08-18289 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 4Has.+4531.36M2., ubicado en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INMOBILIARIA HERGAR S.A. QDA. SIN NOMBRE

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00mts. HACIA LA HONDA Y HACIA ARENAS BLANCAS, QDA. S/N Y QDA. VENADO.

ESTE: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. VENADO

OESTE: PATROCINIO ALONSO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA TRINIDAD copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador

L. 201-202097

días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-202097

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 217-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR, corregimiento ANCÓN, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-506-05, según plano aprobado No. 803-08-18329 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1Has.+9170.03M2., ubicado en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA Y QDA. SIN NOMBRE

SUR: FLORENTINO GONZÁLEZ Y GUADALUPE NAVARRO

ESTE: INMOBILIARIA HERGAR, S.A. QDA. S/N Y GUADALUPE NAVARRO

OESTE: INMOBILIARIA HERGAR, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA HONDA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

agrario.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador

L. 201-202098

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202098

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 635-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **BRIGIDO OMAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, vecino del Corregimiento de GUABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-273-958 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0753-05 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 446.22 M2., há., ubicada en la localidad de GUABAL, corregimiento de GUABAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes: PLANO no. 405-04-20258

NORTE: MIGUEL CONCEPCIÓN
SUR: LUIS GONZÁLEZ
ESTE: MIGUEL CONCEPCIÓN
OESTE: CALLE HACIA AGUACATE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 29

días del mes de noviembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-198263

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 218-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ YEZID GARCÍA HERRERA** Vecinos (as) de CALLE SUR, corregimiento ANCON, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-1369 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-507-05, según plano aprobado No. 803-08-18297 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2Has.+8446.03M2., ubicado en la localidad de LA PITA, Corregimiento de LA TRINIDAD, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: INMOBILIARIA HERGAR S.A. (PRECIPICIOS)

SUR: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE
ESTE: CARRET. DE TOSCA DE 20.00mts. HACIA FALDARES Y HACIA NUEVA ARENOSA.
OESTE: GUADALUPE NAVARRO Y QDA. SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de LA TRINIDAD copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quin-

ce (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL MADRID

Funcionario Sustanciador

L. 201-202096

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 519-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **MIREYA LISBETH MUÑOZ PITTÍ**, vecina del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-285-232 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0092 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 3712.25 M2., há., ubicada en la localidad de SANTA RITA, corregimiento de GUAYABAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-05-20624

NORTE: RÍO BONILLA, JOSÉ ANEL MONTENEGRO
SUR: CAMINO HACIA PALMA REAL
ESTE: EDIDIO BONILLA S., TOMÁS CABALLERO
OESTE: RÍO BONILLA, CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 21

días del mes de septiembre de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

L-201-187483

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 412-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **LINETH DEL ROSARIO MUÑOZ PITTÍ**, vecina del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-703-479 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0093 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 há. + 3712.78 M2., há., ubicada en la localidad de SANTA RITA, corregimiento de GUAYABAL, distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ; cuyos linderos son los siguientes: PLANO No. 403-05-20513

NORTE: RÍO BONILLA, CAMINO HACIA PALMA REAL
SUR: RÍO BONILLA
ESTE: CLAFIRA MUÑOZ DE BONILLA, CAMINO HACIA PALMA REAL

OESTE: RÍO BONILLA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaría Ad-Hoc

L-201-18785

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0170-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **JIANHONG CHEN – WEIMING WU** vecinos (as) de RÍO HATO, Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTÓN, portadores de la cédula de Identidad Personal No. E-8-98473, E-8-81804 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-184-03 según plano aprobado No. 202-08-9589, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 521.26 m2., ubicada en la localidad de SAN JUAN DE DIOS, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: PASTOR CHIRÚ VALDÉS

SUR: CAMINO
ESTE: PASTOR CHIRÚ VALDÉS
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN, o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE MAYO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA

ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-161715